



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

CIRCULAR NUM. 120.

Habiendo desertado el día 13 del corriente mes Blas Anton soldado del Regimiento Infantería de Cantabria, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia que procedan con toda eficacia á practicar las diligencias conducentes para la captura de dicho desertor, y que siendo habido lo remitan á este Gobierno para los efectos que correspondan, á cuyo fin anoto sus señas á continuación. Logroño 21 de Junio de 1853.—E. G. I. José Jorge Saenz.

Señas de Blas Anton.

Hijo de Pedro y María Martínez natural de Saracín provincia de Burgos edad 16 años pelo y cejas castaños ojos negros nariz gorda color moreno barba lampiña.

EDICTO.

D. José Jorge Saenz encargado interinamente del Gobierno de esta provincia

Hago saber: que D. Antonio Matute vecino de Mansilla, presentó en este Gobierno de provincia una instancia para registrar una mina de plomo argentífero, denominada San Antonio, situada en el punto de la

Retuerta, terreno comunero de Mansilla, Villavelayo y Canales, linda por Poniente el camino de Fuente Fria, por Oriente el río de Calamanto, por Mediodía cerro de la Retuerta y por Norte Valdefradás.

Por mi decreto de 4.º del actual he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero y mandando entre otras cosas se publiquen edictos y se fijen en los citados tres pueblos, en cuyos términos radica la mina, en esta capital y en la de Burgos, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en este Gobierno en el término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia en este periódico, para su publicidad. Logroño 15 de Junio de 1853.—E. G. I. José Jorge Saenz.

OTRO.

D. José Jorge Saenz encargado interinamente del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. José Fernández vecino de Madrid presentó en este Gobierno de provincia una instancia para registrar una mina de Galena argentífera y otros metales, denominada Santa Isabel y San Fernando situada en el punto llamado Gallencano del Somero, jurisdicción y distrito municipal de Mansilla de la Sierra, linda por Saliente con el río Cambrenes, por Mediodía con la mina titulada la Perla por Poniente con tierras de Gavino Losa en la Umbria de Tibaruelos y por Norte con el Colladillo del Ajo.

Por mi decreto de 4.º del actual, he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta Capital, en la de

Burgos y en el pueblo de Mansilla donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en este Gobierno en el término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurrido le parara el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia en este periódico para su publicidad. Logroño 15 de Junio de 1853.—E. G. I. José Jorge Saenz.

RECTIFICACION.

En el edicto que ocupa el lugar décimo entre los diez y seis que se insertaron en el núm. 74 del Boletín oficial, se omitió involuntariamente el nombre de San José con que está registrada la mina á que el mismo se refiere.

Y se anuncia en este periódico para cumplimentar en todas sus partes las disposiciones de la ley de Minería. Logroño 21 de Junio de 1853.—E. G. I. José Jorge Saenz.

Administración principal de Hacienda pública de la Provincia de Logroño.

La Dirección general de contribuciones indirectas y arbitrios ha dirigido á esta Administración la Circular siguiente:

«Algunas de las suprimidas Administraciones de Contribuciones indirectas y Arbitrios consultaron á la Dirección si los dueños de depósitos domésticos tenían la obligación de darlas aviso previo de las introducciones, extracciones, trasposos y ventas de especies. Ya se ha ofrecido anteriormente la misma duda, y más particularmente con relación á los trasposos de especies que suelen verificarse desde unos depósitos á otros, y á la exacción de los derechos correspondientes á las que aplican al consumo inmediato, habiendo dado lugar á ella la suposición de que es contradictorio hasta cierto punto lo que acerca del particular se establece en las instrucciones de los dos ramos de Puertas y Consumos. Quizá las dudas expresadas son la mas principal causa del estado poco lisonjero que en muchas partes ofrece la administración de los depósitos domésticos de las especies gravadas por las tarifas, y es de consiguiente muy importante el desvanecerlas. Al efecto, y mientras tanto que se acuerden y comuniquen reglas claras y generales con el fin de perfeccionar y uniformar el sistema administrativo que debe seguirse en los mas interesantes particulares del ramo de derechos de Puertas, ha resuelto esta Dirección general hacerle á V. algunas indicaciones para que sepa á que atenerse. Los depósitos domésticos pueden ser ó de especies gravadas por la Tarifa de Puertas ó de las comprendidas en la Tarifa especial de las determinadas de Consumo. —En el primer caso, debe servir de regla que sus dueños no pueden hacer introducciones, ni extracciones, ni trasposos, ni ventas para el inmediato consumo sin dar previo aviso á la Administración, como se prescribe en el artículo 9.º de la Instrucción del ramo, en el

2
cual se ordena tambien que deben pagar en el acto los correspondientes derechos por las especies que dieren al inmediato consumo. —Se ha querido fundar un argumento contrario á esto en la circunstancia de estar prescrito en la última parte del propio artículo 9.º que los interesados presenten cada tres meses una relación de las aplicaciones ó ventas que hayan hecho para el consumo interior de las introducciones y extracciones, y de las existencias que les resulten; pero semejante argumento es de todo punto infundado, porque la relación trimestral tiene por objeto el multiplicar las comprobaciones administrativas para conocer el movimiento de los depósitos, para rectificar los errores de cuenta en los cargos y descargos, y para poder evitar mejor los abusos y defraudaciones; pero de ningun modo es aceptable el supuesto de que la expresada relación se exija con el objeto de que se liquiden y exijan de tres en tres meses solamente los derechos de las especies dadas al consumo inmediato por los depósitos; lo cual, sobre ofrecer muchos y graves inconvenientes, y dar margen á grandes abusos, es contrario á lo que el propio artículo citado prescribe en su párrafo 1.º, y á todas las reglas de buen sentido y de buena administración. —Por lo tocante á los depósitos de las especies determinadas de consumo, previene el último párrafo del artículo 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que se liquiden cada tres meses los derechos que adeuden, y esta prevención, entendida con notable error, ha dado lugar á desórdenes muy grandes y á perjuicios harto graves para los intereses de la Hacienda. —El liquidar no es exigir, y esta sencillísima y exacta distinción basta por sí sola para comprender que la liquidación trimestral tiene los objetos que se han enumerado al tratar de los depósitos de especies de puertas, sin que pueda ni deba impedir el que las Administraciones exijan los correspondientes derechos sobre las especies que se den al consumo interior en el acto mismo de verificarse las ventas como clara y terminantemente se ordena en el art. 30 del citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y como se deduce de lo prescrito en su capítulo 4.º —De modo, que los depósitos domésticos de cualquiera de las especies gravadas por las Tarifas de Puertas y Consumos no pueden hacer introducciones ni extracciones, ni trasposos ni ventas para el sustido de tiendas ó para el consumo inmediato sin dar aviso previo á la Administración, y unos y otros deben satisfacer al contado los correspondientes derechos por las especies que den al inmediato consumo, sin perjuicio de presentar á su debido tiempo las relaciones trimestrales y de completar entonces el pago por aquel concepto, si en alguna parte no lo hubiesen ya realizado. —Lo que comunico á V. para los efectos oportunos á su exacto cumplimiento, encargándole lo haga saber por los medios de publicidad que estén en práctica á todos los dueños de depósitos á fin de que les sirva de gobierno y no puedan en lo sucesivo hacer reclamaciones fundadas en que les eran desconocidas las aclaraciones contenidas en la presente orden, de cuyo recibo me dará V. aviso á la mayor brevedad. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1853. —Lorenzo Nicolas Quintana. —Sr. Administrador de Hacienda pública de la Provincia. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior acla-

ración. se hace saber al público por medio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia. Ciego de Avila 22 de Julio de 1853.—P. O. Juan González Alonso.

DISTRITO MUNICIPAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA. MES DE ENERO DE 1853.

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Cargo.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	2844 10
Productos de los Arbitrios é impuestos establecidos.	476 28
Por arbitrios sobre otros objetos.	2892 15
Total cargo rs. vn.	6213 19

Data.	Perso-nal.	Mate-rial.	Total
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	50 18	52 16	103
Art. 5.º Beneficencia	320 18	8	337 18
Total data rs vn	380 2	60 16	440 18

RESUMEN.

Importa el cargo	6213 19
Idem la data	440 18
Existencia para el mes siguiente.	5773 1

De forma que importando el cargo seis mil doscientos trece reales y diez y nueve mrs. vn. y la data cuatrocientos cuarenta rs. diez y ocho mrs. vn. segun queda expresado, resulta una existencia de cinco mil setecientos setenta y tres reales y un maravedi vellon de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Cervera 14 de Febrero de 1853.—El Depositario Manuel Rubio.—Está conforme, El Gefe de la Seccion de Contabilidad El Secretario de Ayuntamiento Baltasar Cordon.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Vidal Garcia.

Examinado detenidamente por este Ayuntamiento el precedente extracto de cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de Enero último, lo encuentra conforme con los libros de intervencion de su Secretaria sin ocurrirle por lo tanto reparo alguno que oponerle. Consistorio de Cervera del Rio Alhama quince de

Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—E. P. Pedro Vidal Garcia.—Teniente Alcalde 2.º Felis Miguel.—Regidores, Fermin Alfaro.—Juan Rubio.—Prudencio Moreno.—Juan Manuel Castillo.—Manuel Gomez.—Tomás Zapatero.—Procurador sindico, Antonio Miguel.—Baltasar Cordon Sec. 1.º.

D. Pedro Vidal Garcia Alcalde Constitucional de esta villa de Cervera del rio Alhama.

Certifico: Que el extracto de cuenta de la depositaria de este Distrito municipal, del que el presente es un duplicado, queda expuesto al público en la casa consistorial de esta poblacion desde el dia de hoy para esta lo por término de un mes. Cervera quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Pedro Vidal Garcia.

DISTRITO MUNICIPAL DE HARO. MES DE ENERO DE 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Cargo.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	6895
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	211 8
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	4064
Total cargo rs. vn	8167 8

Data.	Perso-nal.	Mate-rial.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	3400	412 8	3872 8
Suscripciones		400	400
Art. 3.º Alumbrado	733		733
Limpieza	697	22	719
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes	671		671
Gastos de las escuelas		80	80
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun	438		438
Idem de los caminos vecinales y puentes	368 24		368 24
Total	5564	4420 32	6984 32

Sumas anteriores. . .	5561	4420 32	6981 32
Art. 9.º Cargas. . .	308		308
Art. 10. Obras de nueva construccion		93	93
Total data rs. vn.	5869	4513 32	7382 32

RESUMEN

Importa el cargo.	8167 8
Idem la data.	7382 32
Existencia para el mes siguiente. . .	784 10

De forma que importando el cargo ocho mil ciento sesenta y siete rs. ocho mrs. y la data siete mil trescientos ochenta y dos y treinta y dos mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de setecientos ochenta y cuatro rs. diez mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Haro 31 de Enero de 1853.—El Depositario, Romualdo Eguiluz.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Saturnino Garcia.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Pablo de Salazar.

ANUNCIOS.

Comision Provincial de Instruccion primaria de Logroño.

Las oposiciones de Maestras para las Escuelas de niñas vacantes en los pueblos de Cervera de Rio Alhama, Aldeanueva de Ebro, Autol, Igea, Ausejo y Munnilla darán principio ante el Tribunal de censura de esta Capital en el dia 26 de Julio próximo en lugar del 14 del mismo, para el cual se anunciaron en el Boletín oficial de 12 del corriente. Logroño 21 de Junio de 1853.—E. P. José Joze Saenz.

Se halla vacante la plaza de Cirujano Titular de pobres de esta villa de Zarraton de Rioja dotada con cuatrocientos rs. pagados por trimestres de los fondos municipales quedando ademas en libertad para contratarse con los vecinos no pobres que quieran valerse de su persona, advirtiendo que se admiten memoriales hasta el 30 de los corrientes que se dirijan francos de porte á la Secretaría de este Ayuntamiento. Zarraton de Rioja 19 de Junio de 1853.—El Alcalde, Francisco de Bodegas.

Habiendo vacado la Escuela gratuita de niñas de la villa de Huercanos por promoción á la de la ciudad de Viana de Doña Agustina Ruiz de Alegria, cuya dotacion consiste en sesenta y cinco fanegas de trigo, como consta de su fundacion, que por sí hará efectivas de las fincas rusticas, que la estan consignadas, y casa para su ha-

bitacion, las personas, que se hallen adornadas de las cualidades, que previene la fundacion indicada á saber; tener el correspondiente título de Maestras, ser solteras ó viudas sin hijos, y gustaren aspirar á su obtencion, dirijirán sus memoriales francos de porte para el 22 de Julio próximo venidero al Dr. D. Lucas Lopez Canónigo Magistral de la Insigne Iglesia Colegial de Logroño, como Patrono que es de esta fundacion.

Teriendo abierto D. Sebastian Malagarriga su exposicion de figuras de cera de cuerpo entero con tal imitacion del natural, y vestidas con tal lujo y propiedad que han causado agrada le admiracion á cuantas personas han tenido ocasion de contemplarlas, lo anuncia al público para que las personas que gusten puedan juzgar del mérito de sus esculturas en cera visitando su gabinete en el Teatro de esta Ciudad.

Continuacion del Inventario de los documentos de interes hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

Número 385. Procedente de Ubeda; su fecha 2 de Abril de 1851, remitida por Faustino Granadino á D. Francisco Felipe Sanchez, en Madrid, conteniendo un expediente de incendio de un molino, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 386. Procedente de Madrid, su fecha 3 de Marzo de 1851, remitida por el Coronel del Rey al Sr. Comandante de armas, en Malaga, conteniendo la licencia al soluto de Mateo Simancas, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 387. Procedente de Madrid, su fecha 1.º de Noviembre de 1851, remitida por el Director de estancadas á D. Antonio Rodriguez, en Alicante, conteniendo un nombramiento de dependiente de salinas á favor de dicho Rodriguez, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 388. Procedente de Jerez de la Frontera, su fecha 9 de Diciembre de 1851, remitida por Pedro Riquelme á D. Francisco Moreno, en Arcos de la Frontera, conteniendo una escritura de data á censo de una casa en Arcos, y su porte marcado en el sobre 6 rs. y 16 maravedis.

Núm. 389. Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de Febrero de 1851, remitida por el Coronel de cazadores de Tarifa al Alcalde de San Estéban, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de Vicente Larcuesteno, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 390. Procedente de Barcelona, su fecha 22 de Abril de 1851, remitida por C. Picatoste á D. Juan Rubio, en Madrid, conteniendo un vale de 628 rs. á favor del corneta Manuel Suñet, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

(Continuará.)

LOGROÑO:

Imp. y Lit. de Arbizu Hermanos